

CLAC/CE/64-NE/19
09/06/03

LXIV REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CLAC

(Varadero, Cuba, 18 y 19 de junio de 2003)

Cuestión 8 del
Orden del Día:

Enmienda a los documentos del Sistema regional de cooperación para la
vigilancia de la seguridad operacional
Tarea Nro. 24 del Programa de Trabajo de la CLAC

(Nota de estudio presentada por la Secretaría)

1. Durante la Séptima reunión ordinaria de la Junta General del Sistema regional de cooperación para la vigilancia de la seguridad operacional (Lima, Perú, 18 de septiembre de 2002) se presentó una propuesta para enmendar el Reglamento del Sistema. Esta propuesta se basaba en que el objetivo inmediato Nro. 1 del documento de proyecto señala que el *“establecimiento y puesta en marcha del Sistema regional de cooperación para la vigilancia de la seguridad operacional en el continente americano, con el soporte técnico, logístico y administrativo que requiere conforme a su reglamento”*, el cual cuenta con tres resultados, estableciendo el tercero de ellos la participación de expertos en auditorías del Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional.

2. En ese sentido y, tomando en cuenta la independencia que debe existir en cualquier organismo auditor de la parte auditada y que las actividades de auditorías de vigilancia de la seguridad operacional son ampliamente cubiertas por el Sistema Universal de Vigilancia de la Seguridad Operacional de la OACI, se consideró que no era pertinente mantener el resultado señalado anteriormente. Por tal motivo, se sugirió revisar el Artículo 4 “Funciones” del Reglamento del Sistema eliminando el párrafo d) y revisando el texto del párrafo e).

3. Esta propuesta fue sometida a consideración del Comité Ejecutivo de la CLAC, en su LXII reunión (Lima, Perú, 19 y 20 de septiembre de 2002), de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 15 del Reglamento y, en ese sentido, con fecha 15 de octubre de 2002, se envió una comunicación al Presidente del Consejo de la OACI, Dr. Assad Kotaite (EC 098), a fin de someter a su consideración las enmiendas propuestas.

4. En respuesta, el Dr. Kotaite envió la comunicación AN 19/24 (**Adjunto 1**) en la que indica que la enmienda al Reglamento del sistema regional de cooperación para la vigilancia de la seguridad operacional, ha sido objeto de examen por la Dirección de asuntos jurídicos de la OACI, la cual no ve objeción alguna al respecto. No obstante, señala que al suprimirse el artículo 4 d) del Reglamento deben modificarse los artículos 2.1, 4.4 y 5.1 del Memorándum de Acuerdo (MOU), así como los artículos 1, 9 g) 10 y 11 b) y c) del Reglamento como consecuencia de la mencionada supresión, del mismo modo que queda afectado el artículo 4 e); motivo por el cual, considera que deben modificarse, según corresponda, todas las disposiciones afectadas. Para tal efecto, como **Adjuntos 2 y 3** se acompañan el Reglamento y el Memorándum de Entendimiento, respectivamente en los que se señalan en negrillas las modificaciones propuestas por la OACI para la revisión del Comité Ejecutivo.

5. Como en oportunidades anteriores, sería conveniente que este asunto sea revisado por el Grupo *ad hoc* de abogados de la CLAC con la coparticipación de la Secretaría de la CLAC y el Coordinador del Sistema Regional para que posteriormente el Presidente de la CLAC envíe al Presidente del Consejo de la OACI la propuesta definitiva.

Medidas propuestas al Comité Ejecutivo

6. Se invita al Comité Ejecutivo a tomar nota de la información presentada, intercambiar criterios y adoptar las medidas propuestas en el párrafo 5 de la presente nota.



INTERNATIONAL CIVIL AVIATION ORGANIZATION
ORGANISATION DE L'AVIATION CIVILE INTERNATIONALE
ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
МЕЖДУНАРОДНАЯ ОРГАНИЗАЦИЯ ГРАЖДАНСКОЙ АВИАЦИИ
منظمة الطيران المدني الدولي
国际民用航空组织

999 UNIVERSITY STREET, MONTREAL, QUEBEC, CANADA H3C 5H7

Tel.: (514) 954-8041
Fax: (514) 954-6077

Internet: icao@icao.org
Sitatex: YULCAYA

Telex: 05-24513
Cables: ICAO MONTREAL

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

AN 19/24

1 de abril de 2003

Señor:

En relación con su comunicación del 15 de octubre de 2002 (referencia EC/24.2.31/098), relativa a la enmienda propuesta por la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) al Reglamento del sistema regional de cooperación para la vigilancia de la seguridad operacional, le informo que la enmienda ha sido objeto de examen por nuestra Dirección de asuntos jurídicos, que no ve objeción alguna al respecto. No obstante, le señalo que al suprimirse el artículo 4 d) del Reglamento deben modificarse los artículos 2.1, 4.4 y 5.1 del Memorando de Acuerdo (MOU), así como los artículos 1, 9 g) 10 y 11 b) y c) del Reglamento como consecuencia de la mencionada supresión, del mismo modo que queda afectado el artículo 4 e). Por consiguiente, deben modificarse, según corresponda, todas las disposiciones afectadas.

Quiero expresar aquí mi apoyo a sus actividades encaminadas a reforzar la seguridad de la aviación.

Muy Atentamente,



Assad Kotaite

Sr. Ricardo Lloret
Presidente
Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC)
Apartado 4127
Lima 100
PERÚ

REGLAMENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

Artículo 1 MISIÓN

El Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional, en adelante denominado "el Sistema", establecido en virtud del Memorándum de Entendimiento suscrito entre la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil y la Organización de Aviación Civil Internacional, tiene la misión de proporcionar asistencia técnica a los Estados participantes con miras a superar problemas comunes relacionados con el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades en términos de vigilancia de seguridad operacional, de acuerdo con las normas y métodos recomendados que figuran en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), los procedimientos conexos y los documentos correspondientes de la OACI, por una parte, y, por otra, con las recomendaciones formuladas en el marco del Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional de la OACI.

Artículo 2 SEDE Y DURACIÓN

El Sistema tendrá como sede la Oficina regional de la OACI en Lima, se regirá por las disposiciones de este Reglamento y su duración será indefinida.

Artículo 3 PARTICIPANTES

La participación en el Sistema estará abierta a los Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil y a otros Estados de Norteamérica, Centroamérica, Sudamérica y del Caribe que deseen adherirse, a través de sus respectivas autoridades, así como a entidades estatales y/o privadas que, interesadas en la seguridad operacional, manifiesten su voluntad de integrarse en calidad de observadores especiales y sean aceptadas en el Sistema.

Artículo 4 FUNCIONES

Las funciones del Sistema serán:

- a) Establecer y ejecutar un programa de apoyo técnico a la vigilancia de la seguridad operacional en los Estados participantes en estrecha coordinación con el Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional de la OACI, con miras a mantener y/o asegurar el

cumplimiento de sus responsabilidades dimanantes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus respectivos Anexos. Inicialmente, considerará las Normas y métodos recomendados de los Anexos 1, 6 y 8 al Convenio, los procedimientos y textos de orientación de la OACI conexos, y los reglamentos y procedimientos atinentes que adopte el Sistema para que los apliquen sus miembros, en cumplimiento con dichas Normas de la OACI.

- b) Proponer reglamentos y procedimientos uniformes en las áreas de licencias al personal, operación de aeronaves y aeronavegabilidad compatibles con las Normas y métodos recomendados de la OACI pertinentes y con los procedimientos y textos de orientación conexos, tendentes a la armonización y adopción de dichos reglamentos y procedimientos por los Estados participantes.
- c) Promover la provisión de asesoramiento y asistencia que requieran los Estados participantes en la implantación y aplicación de las Normas y métodos recomendados de la OACI y de los procedimientos y textos de orientación conexos de manera coordinada y uniforme.
- ~~d) Participar en la conducción de misiones de auditoría bajo la dirección de la OACI proporcionando, a través de la CLAC, los expertos requeridos. Estos expertos deberán haber sido capacitados por la OACI y seleccionados de acuerdo con los criterios de esa Organización.~~
- e)d) Recomendar las medidas necesarias para solucionar los problemas que puedan detectarse como resultado de las auditorías **del Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional** y ayudar en su implantación.
- ~~f)e)~~ Desarrollar otras actividades afines que sean requeridas y que estén dentro de su capacidad.

Artículo 5 ESTRUCTURA

Las funciones del Sistema serán ejercidas por una Junta General, un Coordinador General y un Comité Técnico.

Artículo 6 JUNTA GENERAL

- a) La Junta General estará conformada por un representante de cada Estado participante, preferentemente quien tenga la responsabilidad de la administración de la seguridad operacional de la aviación civil de su Estado. Se reunirá por lo menos una vez al año en reunión ordinaria, convocada por su Presidente, quien será elegido de entre sus miembros por un período de un año. El Presidente podría ser reelegido por períodos iguales y sucesivos.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General podrá celebrar reuniones extraordinarias,

debidamente convocadas por su Presidente, bajo su propia iniciativa, a solicitud de la mayoría simple de sus miembros o a solicitud del Coordinador General.

- c) Podrán participar de las reuniones de la Junta General, en la condición de observadores especiales, sin derecho a voto, las entidades estatales y/o privadas autorizadas a ingresar en el Sistema por decisión de la mayoría de los Estados participantes y que a la fecha de celebración de la Junta General hayan pagado la contribución correspondiente al año en curso.

Artículo 7

FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL

Las funciones de la Junta General serán:

- a) Brindar asesoría a los Estados participantes que lo soliciten, para el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la seguridad operacional y con las recomendaciones que emanen de las auditorías obligatorias, regulares y armonizadas que lleve a cabo el Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional de la OACI, incluyendo la facilitación en la adopción de medidas correctivas y la difusión adecuada de la información correspondiente.
- b) Establecer el número de expertos que integrarán el Comité Técnico y aprobar los términos y condiciones para dichas asignaciones.
- c) Proveer expertos del Sistema para ser capacitados por la OACI de conformidad con el Artículo 4 d) de este Reglamento.
- d) Aprobar el programa anual de actividades del Sistema.
- e) Examinar y aprobar el presupuesto anual y el régimen financiero.
- f) Examinar y aprobar los gastos y cuentas.
- g) Examinar y aprobar los informes anuales del Comité Técnico y el informe anual de las actividades del Sistema.
- h) Proponer las enmiendas a este Reglamento, cuando fueren necesarias.
- i) Acordar la desvinculación del Sistema de uno o más Estados sobre la base del análisis que, para esos casos, desarrolle el Comité Técnico.
- j) Acordar la liquidación de los bienes y patrimonio del Sistema, en caso de extinción del mismo.
- k) Considerar cualquier otro asunto de competencia del Sistema que no haya sido asignado

específicamente a alguno de sus demás órganos.

Artículo 8

EL COORDINADOR GENERAL

El Director regional de la OACI en Lima, sede del Sistema, estará a cargo de la coordinación general del Sistema y deberá contar con el apoyo técnico y logístico de las Oficinas regionales de la OACI involucradas (Lima y México) y del Comité Técnico, según sea necesario, actuando de conformidad con los procedimientos y directrices pertinentes de la OACI, así como con este Reglamento y con otros procedimientos del Sistema.

Artículo 9

FUNCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

Las funciones del Coordinador General serán:

- a) Coordinar con los Estados participantes la ejecución del programa anual de actividades.
- b) Coordinar con el Presidente las reuniones de la Junta General y actuar como Secretario de las mismas.
- c) Orientar a los expertos que formen parte del Comité Técnico.
- d) Coordinar y dirigir las reuniones del Comité Técnico y la ejecución de su programa de actividades.
- e) Intercambiar la información que sea necesaria con los Estados participantes y organismos pertinentes.
- f) Preparar un informe anual de las actividades del Sistema y someterlo a la Junta General.
- g) *Coordinar con los Estados la designación de expertos y la participación de éstos a solicitud del Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional de la OACI.***
- h) Mantener actualizadas las listas de las Administraciones de Aviación Civil, de los candidatos presentados para integrar el Comité Técnico y de los expertos disponibles.
- i) Realizar aquellas otras funciones dentro de la esfera de actividades del Sistema que le sean encomendadas.

Artículo 10

COMITÉ TÉCNICO

El Comité Técnico estará integrado por expertos que cumplan con los requisitos de la OACI en materia de licencias al personal, operación de aeronaves y aeronavegabilidad en número determinado por la Junta General y seleccionados en consulta con la OACI y de conformidad con el Artículo 4 d) de este Reglamento. La duración de sus contratos será de un año, renovable, siendo los tres primeros meses a título de prueba.

Artículo 11

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar y desarrollar un programa permanente de cooperación técnica para la vigilancia de la seguridad operacional en los Estados participantes, con el propósito de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad operacional.
- b) ***Proponer los reglamentos y los procedimientos que sean necesarios en materia de licencias al personal, operación de aeronaves y aeronavegabilidad, tal como se menciona en el Artículo 4 b) de este Reglamento, con el fin de lograr su armonización y adopción por los Estados participantes; así como revisar y enmendar las mismas, conforme sea necesario, estableciendo grupos de trabajo a tal efecto.***
- c) ***Participar en las auditorías de los Estados que forman parte del Sistema, a solicitud del Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional de la OACI.***
- d) Recomendar a los Estados participantes la adopción y la aplicación uniforme de los reglamentos y procedimientos armonizados.
- e) Propiciar la difusión de los reglamentos y procedimientos armonizados.
- f) Determinar las necesidades de asistencia de las Administraciones de Aviación Civil en materia de seguridad operacional.
- g) Preparar y presentar anualmente a la Junta General los proyectos de programa de actividades y de presupuesto para su aprobación.
- h) Crear los grupos de expertos que estime necesarios.
- i) Examinar los informes de los grupos de expertos que se hayan creado y decidir sobre los asuntos que éstos sometan a su consideración.

- j) Analizar los informes de auditoría que deseen someter a su consideración los Estados participantes.
- k) Pronunciarse sobre las enmiendas a este Reglamento cuando la Junta General lo solicite.
- l) Analizar e informar a la Junta General acerca de las repercusiones en caso de la desvinculación del Sistema por parte de uno o más Estados.
- m) Proponer a la Junta General la liquidación de los bienes y patrimonio del Sistema en caso de extinción del mismo.

Artículo 12

APOYO DE LA OACI

- a) El Sistema será administrado por la OACI a través de un acuerdo de fondos en fideicomiso que habrán de suscribir los Estados participantes y la OACI, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del Memorándum de Entendimiento.
- b) La OACI proporcionará respaldo técnico y logístico al Sistema, la información y la documentación que requiera y supervisará sus actividades con los medios regulares a su alcance.
- c) A solicitud de la CLAC o de cualquiera de los Estados participantes, la OACI propondrá la forma de proceder más adecuada para las actividades requeridas por éstos últimos, en caso de que el Sistema no esté en condiciones de ejecutarlas.
- d) La OACI hará los arreglos necesarios para la revisión por parte de sus auditores de los estados financieros del Sistema al 31 de diciembre de cada año, y presentará sus informes a la Junta General por intermedio del Coordinador General.
- e) Los gastos que incurra la OACI por las actividades antes descritas y que excedan el apoyo ordinario de la OACI a sus Estados contratantes deberán ser cubiertos de conformidad con las disposiciones pertinentes del acuerdo complementario de fondos en fideicomiso, cuyos detalles habrán de ser establecidos por las Partes.

Artículo 13

RÉGIMEN FINANCIERO

El sistema será financiado por contribuciones de los Estados participantes, en la forma establecida por los acuerdos entre esos Estados, así como por las contribuciones de observadores especiales, en base a un presupuesto anual aprobado por la Junta general antes del 30 de septiembre del año que preceda inmediatamente al año de su aplicación. El presupuesto también incluirá el monto anual (en

dólares estadounidenses) de las contribuciones de los Estados participantes, valor que deberá ser depositado en una cuenta de fondos en fideicomiso que abrirá la OACI a nombre del Sistema. El límite mínimo de la cuota para las entidades observadoras especiales admitidas de acuerdo con el literal c) del Artículo 6 será el que rija para la participación de los Estados.

Artículo 14 **CONCILIACIÓN**

Toda diferencia o controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Reglamento se resolverá mediante negociación entre las partes interesadas.

Artículo 15 **ENMIENDAS**

- a) Cualquiera de las Partes, la OACI o la CLAC, podrá proponer enmiendas a este Reglamento.
- b) En lo que se refiere a la CLAC, cualquier Estado miembro de la Junta General podrá proponer enmiendas a este Reglamento. Toda enmienda deberá ser examinada por la Junta General y aprobada en reunión ampliada del Comité Ejecutivo de la CLAC, en la que podrán participar todos los Estados que formen parte del Sistema.
- c) Toda enmienda propuesta por la OACI o la CLAC requerirá la aprobación de ambas partes para entrar en vigor.

Artículo 16 **ENTRADA EN VIGOR**

Este Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado formalmente por las Partes y una vez que el Sistema quede establecido.

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
suscrito entre la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil y
la Organización de Aviación Civil Internacional
para promover el establecimiento del sistema regional de cooperación
para la vigilancia de la seguridad operacional

La Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, con sede en Lima, Perú, en adelante denominada “la CLAC”, representada por su Presidente; y

La Organización de Aviación Civil Internacional, con sede en Montreal, Canadá, en adelante denominada “la OACI”, representada por el Presidente del Consejo,

en adelante denominadas “las Partes”,

CONSIDERANDO:

Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional destaca entre sus objetivos primordiales el desarrollo seguro y ordenado de la aviación civil internacional, la satisfacción de los pueblos del mundo respecto a un transporte aéreo seguro y la promoción de la seguridad de vuelo en la navegación aérea internacional;

Que la OACI es el organismo internacional creado por el Convenio para administrar la implantación y adopción de esos principios y disposiciones y para adoptar y enmendar, según sea necesario, las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales que traten del otorgamiento de licencias al personal, las operaciones de vuelo y la aeronavegabilidad de las aeronaves, entre otras cuestiones relacionadas con la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea;

Que la Resolución A29-13 de la Asamblea de la OACI sobre Intensificación de la vigilancia en materia de seguridad, exhorta a todos los Estados que puedan hacerlo, a proporcionar cooperación técnica a los Estados que la soliciten en la forma de recursos financieros y técnicos, de modo que estos últimos Estados puedan cumplir con su responsabilidad de vigilar la seguridad de las operaciones de sus transportistas aéreos;

Que el Artículo 4 de los Estatutos de la CLAC tiene como objetivo primordial, el proveer a las autoridades de aviación civil de los Estados miembros de una estructura adecuada dentro de la cual puedan discutirse y planearse todas las medidas requeridas para la cooperación y coordinación de las actividades de aviación civil;

Que corresponde a la CLAC propiciar acuerdos entre los Estados de la Región que contribuyan a la mejor ejecución posible de los planes regionales de la OACI y a la adopción de las especificaciones de la OACI en materia de aeronavegabilidad, operación de aeronaves y licencias al personal;

Que la Recomendación A14-20 de la XIV Asamblea Ordinaria de la CLAC sobre Seguridad operacional en la región, entre otros aspectos, exhorta a sus Estados miembros a apoyar la creación de un mecanismo multinacional, regional, que satisfaga las necesidades comunes que enfrenten los Estados en relación al cumplimiento de sus responsabilidades en la vigilancia de la seguridad operacional;

Que la CLAC mantiene estrechas relaciones con la OACI a fin de asegurar la armonización y coordinación de sus actividades con los objetivos y planes de la OACI;

Que la Conferencia de Directores Generales de Aviación Civil sobre una estrategia mundial para la vigilancia de la seguridad operacional destacó la necesidad de coordinar y armonizar los principios y procedimientos de evaluación de la vigilancia de la seguridad operacional a escala mundial, reconociendo al mismo tiempo las ventajas de seguir un enfoque regional. En ese contexto, la Conferencia recomendó que la OACI promoviera el establecimiento de mecanismos regionales con miras a lograr el sostenimiento a largo plazo de la capacidad de vigilancia de la seguridad operacional a escala mundial;

ACUERDAN:

Celebrar el presente Memorándum de Entendimiento para promover el establecimiento de un sistema regional de cooperación para la vigilancia de la seguridad operacional (en adelante denominado “el Sistema”) en los Estados de Norteamérica, Centroamérica, Sudamérica y del Caribe el continente americano fundado en lo siguiente:

Primero. El Sistema será conforme a las disposiciones relativas a la seguridad operacional del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus Anexos y será compatible con el Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (IUSOAP) de la OACI. En una primera fase se considerarán las normas y métodos recomendados contenidos en los Anexos 1, 6 y 8 al Convenio, así como los procedimientos y textos de orientación conexos de la OACI. Los procedimientos para la organización y el funcionamiento del Sistema han de establecerse en el Reglamento anexo que deberá ser acordado por las Partes.

Segundo. Los objetivos del Sistema serán los siguientes:

- 2.1 *Participar en las auditorías realizadas por la OACI en el marco del Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional de la OACI, proporcionando miembros calificados para el equipo, conforme a los criterios de selección establecidos por la OACI.***
- 2.2** Recomendar las medidas necesarias para que los Estados puedan superar los problemas detectados durante las auditorías y asegurar el cumplimiento de sus responsabilidades de vigilancia de la seguridad operacional como Estados contratantes.

- 2.3 Optimizar los niveles de seguridad operacional de la aviación civil en la región.
- 2.4 Promover, en estrecha coordinación con la OACI, la armonización y actualización de reglamentos y procedimientos de seguridad operacional para la aviación civil entre sus Estados participantes.

Tercero. Serán responsabilidades de la OACI:

- 3.1 Promover un acuerdo multinacional de cooperación técnica bajo la modalidad de un fondo en fideicomiso financiado por los Estados participantes, que permita iniciar la operación del Sistema con el soporte técnico, logístico y administrativo que requiere.
- 3.2 Administrar y coordinar los fondos en fideicomiso en base a las disposiciones contenidas en el Acuerdo complementario de fondos en fideicomiso.
- 3.3 Otorgar, de acuerdo con el Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional de la OACI, el respaldo técnico necesario a las actividades del Sistema.
- 3.4 Proporcionar al Sistema la información y la documentación pertinentes.
- 3.5 Determinar que sus auditores examinen los estados financieros del Sistema al 31 de diciembre de cada año.

Cuarto. Serán responsabilidades de la CLAC:

- 4.1 Propiciar un acuerdo entre los Estados de Norteamérica, Centroamérica, Sudamérica y del Caribe del continente americano para la implantación y participación en el Sistema.
- 4.2 Informar a los participantes del Sistema acerca de la situación de la seguridad operacional en los Estados, con el objeto de permitir que cada uno adopte las medidas pertinentes.
- 4.3 Instar a los Estados participantes del Sistema a que adopten con urgencia las medidas adecuadas para superar los problemas que puedan detectarse como resultado de las auditorías realizadas de conformidad con los objetivos del Sistema contenidos en el párrafo segundo de este Memorandum.
- 4.4 ***Realizar, a petición de la OACI, los arreglos necesarios para poner a disposición de ésta, los expertos del sistema requeridos para las misiones de auditoría dirigidas por la OACI.***

Quinto. Disposiciones generales:

- 5.1** *El personal asignado al Sistema no pedirá ni recibirá instrucciones respecto al desempeño de sus funciones, de ninguna autoridad que no sea la OACI o el Sistema, de conformidad con las reglas de la OACI, así como con el Reglamento anexo. El personal que participe en las auditorías realizadas por la OACI en el marco del Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional no podrá ser sometido a juicio por sus dichos o escritos ni por ningún acto realizado con carácter oficial como miembro del equipo de la OACI.*
- 5.2** El presente Memorándum de Entendimiento se interpretará con arreglo a las disposiciones de los Estatutos y del Convenio que rigen las actividades de la CLAC y de la OACI, respectivamente.
- 5.3** Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor luego de su firma por las Partes y su duración será indefinida.
- 5.4** Cualquiera de las Partes, la OACI o la CLAC, puede proponer enmiendas a este Memorándum de Entendimiento. Todas las enmiendas serán examinadas por las Partes interesadas y requerirán la aprobación de ambas Partes, la OACI y la CLAC, para entrar en vigor.
- 5.5** Toda diferencia o controversia respecto a la interpretación o la aplicación de este Memorándum de Entendimiento se solucionará mediante negociación entre las Partes interesadas.
- 5.6** Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Memorándum de Entendimiento mediante una nota cursada a la otra Parte con una antelación mínima de un año.

Hecho en Montreal, el primero de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Firmado en representación de la CLAC:

Firmado en representación de la OACI:

Juan Pablo Langlois
Presidente de la CLAC

Assad Kotaite
Presidente del Consejo de la OACI